



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2799**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Gilberto Calvo
Demandado (s) : María del Tránsito Moreno Osorio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00196-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente, el abogado de la parte pasiva de la Litis (véase folio 71), informa del cumplimiento al acuerdo conciliatorio convenido por las partes en audiencia llevada a cabo en este despacho judicial, para lo cual aporta dos recibos, uno por valor de \$10.000.000 y otro por la suma de \$23.500.000, cifras acordadas en la referida diligencia. Razón por la cual solicita el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta que lo anterior da cuenta del cumplimiento del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en este despacho judicial el día jueves 1 de octubre del cursante, obrará de conformidad a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, esto es, con la terminación por pago total de la obligación, y la cancelación de las medidas a que hubiere lugar.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por el señor Gilberto Calvo, contra la señora María del Tránsito Moreno Osorio, por pago total de la obligación, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en este despacho judicial el día jueves 1 de octubre de 2021.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-6874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la señora María del Tránsito Moreno Osorio C.C. No. 29.612.579; medida decretada por auto No. **1704** del 28 de septiembre de 2020, y comunicado por oficio No. **1021** de la misma fecha. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro, para lo de su Cargo.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: De la presente decisión, una vez notificada por estado, remítase copia al apoderado de la parte demandante.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59adf03aeb321de29458cbc0f967ad08f7b68e5dfabefc49be22a9fbd23bd306**

Documento generado en 26/10/2021 01:48:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**